

bre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General de Fundaciones Culturales, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales la denominada «Fundación Santa María de la Cabeza y San Fernando Rey», de ámbito estatal, con domicilio en Andújar (Jaén), en la Hacienda Capellanías-Goleta, así como el patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

16781 RESOLUCIÓN de 8 de junio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación de Investigación de la Máquina-Herramienta» (INVEMA), de San Sebastián.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación de Investigación de la Máquina-Herramienta» (INVEMA), instituida y domiciliada en San Sebastián, Parque Tecnológico de San Sebastián, paseo Mikeletegi, número 59.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Asociación de Investigación Industrial de la Máquina-Herramienta en escritura otorgada en San Sebastián el día 22 de diciembre de 1997, modificada por otra de 16 de abril de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto el estudio y la investigación de las mejoras técnicas en la fabricación y utilización de las máquinas-herramientas y de los elementos que las componen, así como el asesoramiento sobre ellas y su divulgación entre las empresas.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 14.071.892 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Francisco Gabilondo Gárate, en representación de «Etxe-Tar, Sociedad Anónima», como Presidente; don Eduardo Pérez, en representación de «Zayer, Sociedad Anónima», como Vicepresidente; don Koldo Arandia Otegi, en representación de «Construcciones Mecánicas de Precisión Ibarria, Sociedad Anónima», como Secretario; don Alberto Ortueta Azcarreta, en representación de la Asociación Española de Fabricantes de Máquinas-Herramienta; don Antxo López Usoz, en representación de «Donobat, Sociedad Cooperativa»; don Jesús María Bilbao Aizpiri en representación de «Fresadoras Lagún, Sociedad Limitada»; don José Luis Arandia Otegi, en representación de «Construcciones Mecánicas de Precisión Ibarria, Sociedad Anónima»; don Juan Francisco Puigjaner Colom, en representación de «Industrias Puigjaner, Sociedad Anónima», y don Francisco Javier Errasti Crucelegui, en representación de «Metalúrgica Burcena, Sociedad Anónima», como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación de Investigación de la Máquina-Herramienta» (INVEMA), de ámbito estatal, con domicilio en San Sebastián, Parque Tecnológico de San Sebastián, paseo Mikeletegi, número 59, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 8 de junio de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes. Departamento.

16782 RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Neurociencias y Envejecimiento», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Neurociencias y Envejecimiento», instituida y domiciliada en Madrid, calle Limón, número 5.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don José Antonio Molina Arjona y otros en escritura otorgada en Madrid el día 12 de junio de 1997, subsanada por otra de fecha 14 de mayo de 1998.